

La adhesión del Ecuador a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

Diego Stacey Moreno*

El Ecuador posee un vasto patrimonio marítimo que requiere la protección de un ordenamiento jurídico reconocido por la comunidad internacional, para garantizar el ejercicio pleno de su soberanía, y asegurar a la población el aprovechamiento de los recursos naturales existentes en su espacio marino.

En tal razón, constituye una prioridad de Estado, avanzar en el proceso constitucional de adhesión a la Convención sobre el Derecho del Mar, instrumento rector de la legislación marítima universal, en cuanto codifica todos los derechos y obligaciones en materia del mar.

El acceso al Instrumento concuerda con las estrategias del Plan Nacional de Desarrollo, Capítulo de Política Exterior, y con la posición nacional que privilegia al multilateralismo como el mejor mecanismo para la gestión externa, frente a las acciones y posiciones unilaterales que han predominado en la conducta de los países industrializados.

La adhesión fortalecerá, a su vez, la presencia del Ecuador en el escenario internacional sin que este hecho desconozca la importancia que tuvo la tesis de las 200 millas del mar territorial, en la defensa de los intereses nacionales, en un momento histórico determinado, pero que hoy resulta un anacronismo frente a un mundo multipolar cada vez más interconectado y un nuevo ordenamiento que satisface las aspiraciones básicas del Estado ecuatoriano en materia marítima.

La Convención sobre el Derecho del Mar, conocida como CONVEMAR, por sus siglas en forma abreviada, en castellano, es un tratado con alcance universal, fruto del consenso y la libre voluntad de las naciones Parte, que establece fundamentalmente la extensión y el uso de los espacios oceánicos, con especial énfasis en el aprovechamiento de los recursos naturales y la preservación del ambiente marítimo.

* Diplomático de Carrera del Servicio Exterior Ecuatoriano. Embajador en Austria concurrente a Eslovaquia y Ucrania, Representante Permanente ante los Organismos Internacionales en Viena

La decisión política unánime de los Gobiernos de adoptar un régimen marítimo común, permitió que se sienten a la mesa de negociaciones las grandes potencias con los países en desarrollo, a fin de afincar las bases de la futura CONVEMAR, en función de las prioridades de las partes y el interés general de la humanidad.

El documento final, puesto a consideración de los Estados al término de la III Conferencia sobre el Derecho del Mar, refleja el desarrollo histórico-jurídico del derecho marítimo, así como la defensa de la integridad territorial y la disposición de las riquezas del mar, emprendida por los países en desarrollo, frente a un ordenamiento marítimo regido por la preeminencia del poder económico y la política de la fuerza en las relaciones internacionales.

De ahí se explica la complejidad de la negociación para llegar a la convergencia de posiciones, inicialmente irreconciliables, en la cual los países menos desarrollados obtuvieron la reivindicación de los derechos soberanos sobre sus recursos naturales en las 200 millas, mientras las naciones industrializadas aseguraron la libertad absoluta de comunicaciones.

Por su ámbito de aplicación y el origen de sus normas, la Convención es reconocida como la Ley Fundamental de los Océanos pues recoge y sistematiza todo el acervo jurídico consuetudinario y conven-

cional, la opinión y doctrina de los tratadistas más notorios, y las posiciones nacionales relevantes en materia de derecho marítimo.

Otro aspecto novedoso es el establecimiento de varios órganos que facilitan su aplicación y constituyen la columna vertebral del sistema de la CONVEMAR, representados por el Tribunal Internacional sobre el Derecho del Mar, la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, y la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.

Sin embargo, el logro más importante con la CONVEMAR, es el afianzamiento de la paz y la cooperación, a través de la aceptación universal de una anchura uniforme de los mares, que dejó atrás posiciones contrapuestas que habían sido fuente permanente de conflictos bélicos y disputas diplomáticas a través de los siglos.

EVOLUCIÓN DEL DERECHO DEL MAR

Los antiguos navegantes que surcaban los océanos, principalmente con fines comerciales y militares, impulsaron el desarrollo de las comunicaciones, amparados en el concepto de mares abiertos, “res nullius”, es decir sin propietario, ausentes de jurisdicción o controles estatales.

En contraposición a esta norma, el predominio romano sobre el Mediterráneo, da luz a la doctrina de la

soberanía territorial de Roma sobre este mar, con la cual se acuña el término “mare nostrum” que equivale a lo que se conoce hoy como mar territorial.

No obstante, a partir del siglo XV renace con fuerza la teoría de la libertad de los mares, como resultado de los enfrentamientos de las potencias europeas por controlar las rutas marítimas, en defensa de sus áreas de influencia política y sus intereses comerciales.

Las grandes flotas del viejo continente florecían o declinaban, en la lucha por los mercados y en la consolidación de hegemonías, como ocurrió con la colonización de Sudáfrica, cuando fue convertida por Holanda en un centro estratégico de aprovisionamiento logístico para el comercio con el Asia, hasta que fue desplazado por la Armada inglesa que pretendía los mismos mercados en el Asia.

Entre los que conceptualizan y desarrollan la noción de mares abiertos se destaca el internacionista holandés Hugo Grocio, quien publicó en 1609 la obra *Mare liberum*, breve tratado donde afirma la tesis predominante en la época, sin duda apoyo al derecho de las flotas de las Compañías Holandesas de las Indias Occidentales y Orientales que monopolizaban el comercio con América y con el Asia. De acuerdo con esta doctrina el mar no era propiedad de nadie, por lo que debía ser considerado

como territorio internacional que todas las naciones eran libres de aprovechar.

Sin embargo, el mar también fue pretendido por sus recursos naturales y como un espacio estratégico para la seguridad nacional frente a las amenazas externas, por lo que históricamente los Estados buscaron delimitar la extensión de las aguas adyacentes a su territorio, muchas veces a su arbitrio, confiriéndoles la categoría jurídica de espacios con soberanía absoluta.

De ahí que ya en el siglo XVII aparecen teorías relacionadas con los límites en las franjas de agua vecinas a sus costas, con el propósito inicial de fortalecer el control y la defensa de los puertos frente a las agresiones externas.

En este ámbito, el jurista Cornelius vanBynkershoek, también holandés, publica la obra “*Dedominio Maris*” “*cuestiones Juris Publici*”, para sentar el principio, según el cual, el control soberano permanecía bajo el país ribereño, hasta donde alcanzaba el disparo de una bala de cañón desde las costas.

Este planteamiento se perfecciona con la tesis del diplomático italiano Fernando Galliani quien proclama las tres millas de mar territorial, acogida como regla en varios tratados bilaterales.

De esta manera, se produce un tránsito del mar cerrado, predominante en la edad antigua y el medioevo, hacia la teoría del mar libre

preferida en el siglo XVI, con el Renacimiento, la cual fue apoyado en la ponencia de Bynkershoek, considerado el precursor de la división de las zonas marítimas entre mar territorial y alta mar.

Las doctrinas anteriores servían de plataformas móviles, susceptibles a las cambiantes primacías entre las potencias marítimas e industriales rivales, principalmente francesas, inglesas, holandeses, españolas y portuguesas, en sus disputas y alianzas por el dominio de las vías marítimas.

EL SIGLO XX Y LA AMPLIACIÓN DEL MAR TERRITORIAL

Otro factor de tensión aparece con la expansión de grandes flotas pesqueras en el siglo XX que induce a los Estados más débiles a considerar la ampliación del mar territorial, con el fin de asumir la jurisdicción sobre los recursos naturales adyacentes a sus costas, mediante la aplicación de medidas de control y fiscalización unilaterales.

En América Latina se producen diversas proclamas y posiciones que apuntaban a fijar extensiones más amplias, tema que encendió el debate a nivel regional y mundial por la preocupación de las potencias económicas que veían limitarse sus actividades de explotación de la riqueza ictiológica de los mares. Esta situación que ocuparía un puesto prioritario en la agenda internacional, sería el embrión del nuevo derecho marítimo.

En efecto, las disputas y las amenazas a la paz, ameritaron la intervención por parte de la desaparecida Sociedad de Naciones y, especialmente de la Conferencia de la Haya sobre Codificación del Derecho Internacional de 1930, instancia que no alcanzó un consenso sobre la determinación de la anchura del mar territorial, pero dio un paso muy importante al reconocer la existencia de una zona contigua de 12 millas marinas.

Entre las demandas más amplias y una de las primeras en el continente americano, se registra la declaración de Panamá el año 1939, con la cual ese país extiende unilateralmente su espacio marítimo a las 300 millas de mar territorial.

A nivel multilateral destaca la Resolución VIII sobre *Extensión del mar territorial*, de la Segunda Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de la Habana en 1940, al igual que la recomendación del Comité Jurídico Interamericano de 1941, alusivas a un mar territorial de 12 millas marinas, este último enmendado posteriormente, por el mismo órgano, para dictaminar a favor de una extensión mayor.

Por su parte, el Presidente de los Estados Unidos, Harry Truman sienta un nuevo hito, cuando proclama en el año 1945, como pertenecientes a ese país, los recursos naturales del subsuelo y fondo del mar en su plataforma marina, declaración que movilizó a muchos países en defensa

de sus riquezas ictiológicas aledañas a sus mares, explotadas principalmente por las grandes flotas extranjeras.

La reacción más decidida se produce en la zona del Pacífico, en América del Sur, donde toma fuerza la nueva tesis de las 200 millas de extensión marítima, en defensa de los recursos naturales vivos y no vivos.

En esta línea de acción, los Gobiernos de Chile y Perú dictan sendos Decretos Presidenciales en el año 1947, por los cuales extienden, de manera unilateral, la soberanía y jurisdicción de sus mares hasta las 200 millas del mar adyacente, invocando la necesidad de debida protección de sus recursos marítimos.

En este punto, cabe precisar, como ha sido interpretado por varios autores peruanos que el espíritu de los mencionados Decretos, no tenía la intención de buscar la ampliación del mar territorial, cuanto configurar el reconocimiento de soberanía sobre el control patrimonial, en defensa y protección de la seguridad de estas riquezas que se encontraban en las aguas adyacentes a sus costas.

LA DECLARACIÓN SOBRE ZONA MARÍTIMA O DECLARACIÓN DE SANTIAGO

Los citados Decretos constituyen el antecedente más directo de la Declaración sobre Zona Marítima, conocida también como Declaración de Santiago, adoptada el 18 de

agosto de 1952 por Ecuador, Perú y Chile, a la cual se adhirió posteriormente la República de Colombia el 9 de agosto de 1979.

Por este tratado los países suscriptores deciden ampliar la soberanía y jurisdicción exclusivas del mar adyacente hasta una distancia mínima de 200 millas náuticas, lo que incluye el suelo y el subsuelo marino. Dos años más tarde, en 1954, se suscribe, a su vez, en Lima, el Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima, en el cual se precisan las jurisdicciones y reafirman los límites de los mares adyacentes entre los países miembros.

La Declaración de Santiago tiene actualmente su institucionalidad en la Comisión Permanente del Pacífico Sur, CPPS, establecida el mismo día de la Declaración como el Organismo Regional para la coordinación de las políticas marítimas de sus Estados Miembros, cuya sede se encuentra en la ciudad de Guayaquil.

El instrumento cuatripartito invoca como fundamento de su adopción la obligación que tienen los Gobiernos de asegurar a sus pueblos las necesarias condiciones de subsistencia y de procurarles los medios para su desarrollo económico, cuidando la conservación y protección de sus recursos naturales.

Al propio tiempo, busca evitar el riesgo que la ausencia de jurisdicción en caso de explotaciones por parte de flotas extranjeras, amenace este importante patrimonio, en de-

trimento de los Estados ribereños, cuyas poblaciones cuentan con estas riquezas para su subsistencia y desarrollo.

La Declaración de Santiago, es en esencia el acuerdo que establece una normativa para asegurar los intereses de la región y sentar bases recíprocas para las relaciones de cooperación y entendimiento entre los países suscriptores en el ámbito del mar, enmarcadas en el ordenamiento marítimo universal. Por lo tanto, su espíritu y alcance no se oponen a los términos de la CONVEMAR.

Al propio tiempo, constituye un Acuerdo de Límites marítimos, al dejar claramente definidos no solamente la anchura del mar de las 200 millas desde sus costas y alrededor de las islas o grupos de islas, sino las fronteras en sus mares adyacentes, tal como se recoge en la Declaración de 1952 y en el Convenio de Zona Marítima de Lima en 1954.

En la adopción de la Declaración, uno de los aspectos más controvertidos, frente a los países con flotas de pesca de altura, fue la manifestación de que la antigua extensión del mar territorial y la zona contigua es decir las 12 millas no son suficientes para garantizar la conservación, desarrollo y aprovechamiento de la flora y fauna en las zonas costeras, debido a que sus plataformas continentales son reducidas. El argumento de la plataforma sería recogido plenamente en la Convención, al reconocer a esta formación

geológica en su articulado con una extensión de 200 millas, común a todos los países miembros.

En lo fundamental, Ecuador Perú y Chile, como reza la Declaración de Santiago, proclamaron “la soberanía y jurisdicción exclusivas que a cada uno de ellos corresponde sobre el mar que baña las costas de sus respectivos países, hasta una distancia mínima de 200 millas marinas desde las referidas costas, lo que incluye el suelo y subsuelo”.

En este punto, las opiniones han sido contrapuestas sobre el real alcance de la soberanía y jurisdicción, en los términos recogidos en la Declaración sobre Zona Marítima, cuando se afirma que esta condición jurídica se refiere únicamente a la potestad de disponer de los recursos vivos y no vivos presentes en las 200 millas adyacentes a las costas, tanto en la superficie como en el suelo y subsuelo submarino y no al concepto de un mar territorial de esas dimensiones.

Sin embargo, fue sumamente clara la explicación formulada en abril de 1955 por los gobiernos firmantes, en respuesta a las notas de protesta presentadas por los Estados Unidos y algunos países europeos, en la que expresaban su preocupación por las implicaciones jurídicas de la Declaración de Santiago, que interpretaban como una extensión inaceptable de las aguas territoriales.

Al respecto, los tres países dejaron constancia de su posición oficial

mediante un texto común, en el cual expresaron que “No tiene, pues, la Zona Marítima establecida en la Declaración de Santiago, los caracteres que parece atribuirle el Gobierno de Vuestra Excelencia, sino por el contrario, de modo definido y preciso se inspira en la conservación y prudente utilización de los recursos naturales”.

LA GUERRA DEL ATÚN

La respuesta no satisfizo a los Estados Unidos, lo que produjo nuevas notas de protesta e incidentes ocasionados por la reiterada incursión de naves de la flota pesqueras de ese país al interior de las 200 millas, con la consiguiente aplicación de multas, detenciones y todo tipo de sanciones establecidas por los Estados costeros en esa jurisdicción.

En 1966, el Presidente Clemente Yerovi Indaburu, cuyo Canciller fue el Dr. Jorge Salvador Lara, en uno de sus primeros actos de Gobierno y frente a las frecuentes violaciones del espacio marítimo ecuatoriano, expidió el Decreto Supremo número 152, extendiendo a 200 millas el Mar Territorial, con lo cual amplió, simultáneamente, el espíritu y alcance de la Declaración de Santiago.

Esta medida tampoco impidió la continuidad de la violación de las aguas territoriales ecuatorianas y las actividades pesqueras en dicha zona, por parte de la flota estadounidense, cuyo centro de operaciones estaba en

San Diego, California. Como aparecen en las estadísticas de la época, el número de capturas de 1966 a 1971, llegó a 32 barcos pesqueros de esa nacionalidad.

La continuidad de la provocación determinó nuevas sanciones y detenciones entre el 10 de enero de 1971 al 15 de enero de 1972, en contra de 53 barcos atuneros norteamericanos, situación que escaló peligrosamente las tensiones entre los dos países, llegando a hablarse de la Guerra del Atún.

La firmeza del Gobierno ecuatoriano en la adopción de sanciones a los barcos que violaban su soberanía, tampoco cedió pese a las amenazas de aplicación de medidas de presión política y diplomática, que llegaron al anuncio de la posible suspensión de la cooperación bilateral y créditos para armamento, cuando aun pendía sobre el Ecuador el conflicto territorial con el Perú.

La situación motivó una convocatoria del Consejo Permanente de la OEA a pedido del Gobierno ecuatoriano que se concretó el 31 de enero de 1971. La XIV Reunión de Consulta que debatió el tema examinó la situación a la luz de una amenaza a la paz y la ruptura de principios básicos de la Carta de la OEA, por lo cual expidió una resolución favorable al Ecuador, ordenando abstenerse de utilizar todo género de medidas que afecten la soberanía de los Estados y la tranquilidad del Hemisferio.

ANTECEDENTES DE LA CON- VEMAR: LA PRIMERA Y SEGUN- DA CONFERENCIAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR.

La creciente necesidad de establecer un marco jurídico reconocido por la Comunidad Internacional para mantener la concordia entre las naciones y regular los espacios y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales marinos, propició finalmente el año 1956 la convocatoria de las Naciones Unidas a la Primera Conferencia sobre el Derecho del Mar en Ginebra.

La reunión concluyó en 1958, con la elaboración de varios instrumentos relacionados con el Derecho Marítimo, a partir de proyectos elaborados por la Comisión de Derecho Internacional de la ONU como fueron la Convención sobre Mar Territorial y Zona Contigua, la Convención sobre Alta Mar, la Convención sobre Plataforma Continental, y la Convención sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar. Las tres primeras entraron en vigencia el año 1964 y la última el año 1966.

No obstante, permaneció como asignatura pendiente la regulación de los espacios marítimos y la explotación de los fondos marinos, uno de los temas más controversiales por los intereses económicos en juego, disputados especialmente por Rusia y los Estados Unidos, agravados por la guerra fría.

El tema ha gravitado hasta hoy, entre las razones por las que el Parlamento estadounidense no ha aprobado la CONVEMAR.

Curiosamente fueron estos dos países los que impulsaron la II Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho del Mar el año 1960, con la expectativa de que se podría elaborar una Convención que, partiendo de la delimitación de los espacios marítimos, fijaría la soberanía, jurisdicción y competencia sobre las diferentes franjas de agua.

Esta aspiración no se llegaría a concretar pues la II Conferencia concluyó sus deliberaciones sin lograr un acuerdo sobre la anchura del mar territorial. Las posiciones continuaron divididas, pero por primera vez se torna evidente la posición mayoritaria de los países a favor de las 12 millas de mar territorial que a la postre serían complementadas por las 188 millas de mar patrimonial. En efecto 25 Estados reconocían, a la época las 3 millas, 66 Estados las 12 millas y 8 las 200 millas marinas.

El avance tecnológico que se produjo a mediados de la década del 60, en la navegación, los sistemas de comunicaciones marítimas y la utilización de modernos equipos de pesca de altura, propició una exploración invasiva y abusiva de los océanos, lo cual sumado a un crecimiento demográfico elevado, volvía explosiva la situación frente a los países dependientes de sus recursos costeros carentes de un marco ju-

rídico internacional específico, en materia del mar, para hacer valer sus derechos.

Es por ello que los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú frente al fracaso de la II Conferencia sobre el Derecho del Mar reiteraron la plena vigencia del sistema regional del Pacífico Sur hasta que no se encuentre un consenso que consiga equilibrar todos los intereses y derechos que les asistían.

Al propio tiempo, los tres países del Pacífico Sur, iniciaron en forma concertada intensas gestiones diplomáticas a nivel bilateral y de los Organismos y foros internacionales para informar, promover y captar apoyos para la tesis de la ampliación de los mares adyacentes a las 200 millas marinas.

CONVOCATORIA A LA III CONFERENCIA SOBRE EL DERECHO DEL MAR

La Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó en diciembre de 1970 la resolución 2750, por la cual encargó a la Comisión Ampliada de los Fondos Marinos los trabajos preparatorios de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, convocada para 1973, bajo una agenda que comprendería todos los temas relacionados con el espacio oceánico.

Sin embargo, pronto trascendió que la verdadera intención de las grandes potencias se orientaba a que

la III Conferencia circunscribiera sus trabajos fundamentalmente a los temas relacionados con la extensión de las 12 millas de mar territorial, la libertad de paso a través de los estrechos de uso internacional y al reconocimiento de los intereses especiales de los Estados ribereños en la conservación y pesca de recursos vivos en alta mar, más allá de las 12 millas, posición que prevalecía ese momento.

Este escenario obligó a los países latinoamericanos a realizar intensas consultas para conseguir el tratamiento más amplio de los temas, sobre la base de tres consideraciones principales, que corresponden a la realidad de los desarrollos producidos en materia del derecho del mar, los avances tecnológicos del sector y la importancia de los recursos de los países ribereños para asegurar el desarrollo y bienestar de sus pueblos.

En la misma Asamblea del año 1970 fue adoptada la Resolución 2749 (XXV), relativa a la “Declaración de Principios que regulan los Fondos Marinos y Oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional”. En consecuencia, aquellos fueron declarados “patrimonio común de la humanidad”, no sujeta a apropiación por ningún Estado, y se decidió que la exploración y explotación de los recursos de esa zona se regularían por un régimen internacional a ser establecido para tales fines.

La III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar fue inaugurada el 3 de diciembre de 1973, en la sede del Organismo en Nueva York.

De acuerdo a los registros de la Reunión, en el debate, las consultas y los eventos paralelos participaron en las delegaciones una amplia representación de los sectores involucrados tanto del el campo político diplomático, jurídico, ambiental, científico, empresarial y gremial, al igual que Organizaciones No Gubernamentales.

Se contabilizaron representantes de hasta 165 Estados, 6 naciones en proceso de independencia y territorios bajo fideicomiso, 8 movimientos de liberación, 12 organizaciones especializadas de Naciones Unidas y otras entidades mundiales, 19 organizaciones intergubernamentales, y 57 organizaciones no gubernamentales,

El trabajo se organizó en tres Comisiones Principales, de acuerdo con la agenda de la Conferencia (la Primera sobre fondos marinos; la Segunda sobre zonas de jurisdicción nacional y alta mar; y la Tercera sobre contaminación, investigación científica y transferencia de tecnología),

Como resultado final del proceso de negociación, fueron aprobados 320 artículos y nueve anexos que definen todos los aspectos vinculados con los derechos y deberes de los Estados y los principales órganos de la Convención.

Lo anterior rebela la complejidad de las tareas y el esfuerzo realizado por los delegados durante la Conferencia. Ello se refleja en los largos periodos de sesiones, cuyas deliberaciones se prolongaron desde 1973 hasta el 10 de agosto de 1982, fecha en la que fue abierta la Convención para la firma en la Bahía de Montego, Jamaica.

La Convemar entraría en vigencia para los suscriptores el 16 de Noviembre de 1994, al verificarse la ratificación número 60. El Ecuador no participaría en la ceremonia de firma, formulando una declaración explicativa.

Como se indicó anteriormente, la Convemar tiene como instancia suprema a la Reunión de los Estados Parte y cuenta como órganos principales a la Comisión sobre Delimitación, la Comisión de la Plataforma Continental, el Tribunal sobre el Derecho del Mar para la Solución de Controversias, con sede en Hamburgo, y la Autoridad de los Fondos Marinos, con sede en Jamaica.

Los temas relacionados con la Convención están bajo la responsabilidad de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar, directamente en el ámbito de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas en Nueva York.

Entre sus funciones están la de conocer las consultas de los Estados, y la dirección de estudios relacionados con la Convención, el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte

XI de la CONVEMAR y el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (Acuerdo sobre las Poblaciones de Peces de la ONU).

La División responde a la Asamblea General, en lo relacionado con el examen anual de los acontecimientos registrados en materia de asuntos oceánicos y a la Reunión de los Estados Partes, en cuanto a la Convención y la Comisión sobre los Límites de la Plataforma Continental.

PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA CONVEMAR.

El proceso de discusión de la futura Convemar en el escenario multilateral, tomó 24 años, desde la primera Conferencia de 1958. Durante este período se decantaron las posiciones e intereses contrapuestos entre países industrializados, potencias pesqueras, naciones en desarrollo, países sin litoral y aquellos con situación geográfica desventajosa, Estados Archipiélagos, y los países que como el Ecuador esgrimían un mar territorial de las 200 millas marinas.

Los esfuerzos y la decisión política por llegar a un acuerdo equitativo y equilibrado que satisfaga a todos los actores marítimos, para superar el lento avance en las 2 Con-

ferencias anteriores, hizo posible la construcción de compromisos basados en un concepto moderno de soberanía funcional que se orienta principalmente al beneficio del uso actual y potencial de la riqueza marina, la protección ambiental, la seguridad de los estados y la mayor apertura de las comunicaciones marítimas.

El resultado final de la Conferencia, tal como quedó reflejado en el texto de la CONVEMAR, consagra en forma universal y vinculante una extensión de 200 millas marinas, de las cuales 12 millas forman el mar territorial desde las líneas de base, y 188 millas constituyen la porción del mar patrimonial con soberanía sobre los recursos naturales vivos y no vivos que incluye 12 millas de zona contigua con derechos de jurisdicción especial.

De esta manera, en la definición del alcance espacial de la soberanía y la jurisdicción marítimas, la Conferencia logró una fórmula mixta de consenso entre los países que mantenían posiciones más restrictivas y los que propugnaban la libertad total de navegación.

Bajo esta consideración, como se mencionó en párrafos anteriores los países en desarrollo aseguraron primordialmente la soberanía sobre sus recursos naturales vivos y no vivos en una ancha jurisdicción marítima aledaña a su costas, antes vulnerables a la depredación de las grandes flotas extranjeras.

La Convención, consagra a su vez, la aspiración de las potencias pesqueras a la más amplia libertad de comunicación que habría sido limitada, si se adoptaba un mar territorial de 200 millas.

Simultáneamente, reconoce a todos los Estados ribereños una plataforma continental, al margen de consideraciones geológicas o de otra índole técnica, que llega a las 200 millas y que podría ampliarse, en caso de cumplir algunos requisitos contemplados en la misma Convención hasta 350 millas.

Esta disposición favorece, en forma particular, al Ecuador, puesto que su plataforma continental es sumamente reducida al caer en forma abrupta hacia los fondos abisales, a escasas millas de sus costas, (40), con la consiguiente reducción de la capacidad de producción de “plancum” y sostenimiento de las especies ictiológicas que allí habitan.

No obstante, esta condición de la plataforma que se prolonga desde la costa continental, se modifica en el área de las Galápagos, donde según estudios científicos es susceptible de extenderse a las 350 millas, de acuerdo con la normativa de la propia Convención, por la existencia de las Cordilleras de Carnegie y de Colón.

En lo que respecta a los fondos marinos, la Convención acoge postulados de equidad, cuando prohíbe la apropiación o reivindicación de soberanía sobre los fondos oceáni-

cos y su subsuelo, que en caso contrario, serían explotados únicamente por los países dueños de altas tecnologías y recursos económicos, y los somete a una autoridad internacional creada para el efecto.

En otro aspecto de gran interés para el Ecuador, la CONVEMAR establece una metodología para la delimitación fronteriza de mares adyacentes reconociendo los límites marítimos establecidos con anterioridad a la Convención, norma que sienta un marco jurídico universal, estable y vinculante, que rige la conducta de los Estados en esta delicada materia, apoyado en un mecanismo jurídico para la solución pacífica de controversias, a través del Tribunal del Mar.

REACCIONES INICIALES FRENTE A LA NORMATIVA DE LA CONVEMAR

La Convención también es un documento que refleja en su contenido, la noción fundamental de desarrollo socioeconómico de los países ribereños, bajo el espíritu y alcance de la Declaración de Santiago. Este concepto representa un reconocimiento a los Estados de la CPPS, como pioneros en la necesidad de asegurar la soberanía y jurisdicción sobre todos los recursos existentes en las 200 millas marinas.

Por ello, la CONVEMAR fue recibida con beneplácito por los países de la Comisión Permanente del

Pacífico Sur, CPPS, cuyos representantes se felicitaron la exitosa culminación de las negociaciones, en expresa comunicación dirigida al Presidente de la Conferencia el 28 de abril de 1982.

Una evaluación objetiva de los resultados de la Conferencia, tomando en consideración los escenarios de una negociación multilateral tan compleja y contrapuesta en posiciones, es positiva para el Ecuador, pues genera un abanico de oportunidades, en los órdenes político, económico, comercial y de cooperación, estratégicas para el desarrollo y el aprovechamiento de las riquezas presentes en su espacio marítimo..

Baste citar al diplomático ecuatoriano y Jefe de la Delegación Nacional a la III Conferencia sobre el Derecho del Mar y Coordinador del Grupo Territorialista, Embajador Luis Valencia Rodríguez, quien expresó, como aparece en su publicación “Arreglo de Controversias según el Derecho del Mar, que “este instrumento representa por primera vez un derecho verdaderamente universal”

Igual connotación tienen las expresiones formuladas por el Diplomático y Jefe de la Delegación peruana a gran parte de la Conferencia Embajador Alfonso Arias Schreiber, quien afirmó que “La noción del mar patrimonial y el acuerdo del Comité Jurídico Interamericano, que reformuló con nuevos aportes el concepto de la zona marítima de

soberanía y jurisdicción establecida por la Declaración de Santiago de 1952, constituyeron los antecedentes configurativos de lo que sería aprobado más tarde como ‘la zona económica exclusiva’, aunque no había hasta ese entonces consenso sobre la naturaleza y los alcances de la nueva institución”.

Pese a las opiniones favorables de los Jefes negociadores del Ecuador y del Perú, sobre el resultado de la III Conferencia sobre el Derecho del Mar, el proceso de asimilación de este instrumento orientado a afianzar la paz, el desarrollo y la cooperación de los Estados miembros, particularmente las naciones en desarrollo, ha sido una tarea muy compleja en el Ecuador, por temores injustificados.

PARTICIPACIÓN DEL ECUADOR EN LAS NEGOCIACIONES DE LA CONVEMAR

El Ecuador, junto con los demás países miembros del sistema del Pacífico Sur, tuvieron una participación muy activa antes y durante el desarrollo de la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Especial consideración se debe hacer a que la negociación se produce en plena guerra fría, bajo un proceso de descolonización que no había terminado, y una capacidad de negociación de los países en desarrollo, limitada, por la falta de unidad

de criterios y su dependencia con los países desarrollados. Lo anterior se reflejó en los escasos pronunciamientos de los países del Movimiento de No Alineados, en el esfuerzo de adoptar posiciones comunes.

De ahí que el rol de los países firmante de la Declaración de Santiago, en forma conjunta e individual, así como la posición de firmeza del Grupo denominado Territorialista, coordinado por el Ecuador, fue determinante para los resultados de la Convención.

Este Grupo fue creado en Caracas, en 1974 y logró aglutinar a 23 países, principalmente latinoamericanos y africanos, que propugnaba la soberanía sobre sus mares territoriales mayores de 12 millas, frente a la oposición y los intereses económicos de las potencias pesqueras y navieras que abogaban por espacios amplios y abiertos para la operación de su flotas pesqueras, navieras y embarcaciones militares.

Sin embargo, el Grupo fue una minoría en relación con los 165 Estados que participaron en la Conferencia y que en buena parte se han adherido ya a la Convención.

La Convemar acogió la posición que había mantenido el Grupo territorialista, fundado principalmente en los postulados de la Declaración de Zona Marítima o de Santiago de 1952, a través de la nueva figura jurídica de la Zona Económica Exclusiva, en la cual el Estado ribereño ejerce derechos de soberanía y juris-

dicción exclusivas sobre todos los recursos naturales del mar en las 200 millas desde sus costas, desechándose las tres millas de anchura de mar territorial sostenidas inicialmente por las naciones desarrolladas.

ECUADOR NO FIRMA LA CONVEMAR.

Culminadas las negociaciones de la CONVEMAR el Ecuador no participó en la aprobación y la firma de la convención, por expresas instrucciones de su Gobierno.

Ciertamente que el nuevo ordenamiento jurídico, supuso un examen profundo de sus implicaciones jurídicas frente a la legislación nacional, en la materia, por lo que el Ecuador se abstuvo de suscribir el documento.

Así se explica esta decisión, que no toma en cuenta la especial contribución ecuatoriana al reconocimiento y ampliación del espacio marítimo, frente a las pretensiones de los países desarrollados de tener acceso amplio a los beneficios ubicados en la zona de las 200 millas.

La delegación ecuatoriana realizó una declaración en la que señala las siguientes razones para su abstención:

- a) No reconocimiento de un mar territorial de 200 millas, y por lo tanto oposición con el Art. 609 del Código Civil Ecuatoriano.
- b) Establecimiento de un régimen diferente para las islas que forman

parte de un Estado continental, con relación a lo acordado para los Estados que tienen el carácter de archipelágicos.

c) La existencia de un tratamiento equívoco para las denominadas especies altamente migratorias, entre ellas el atún, recurso de especial significación para el Ecuador y que es de soberana disposición del Estado ribereño, mientras se encuentre en sus aguas territoriales”.

Literal a) EL MAR TERRITORIAL EN LA CONVEMAR

Es importante examinar, aunque sea brevemente, la validez de las razones que opuso el Ecuador para no firmar el texto final de la Convención y aplazar su adhesión indefinidamente, si bien se debe considerar la coyuntura del momento, y particularmente la percepción equivocada de que con la firma se estaba cediendo soberanía o reduciendo el territorio nacional.

En primer lugar, con el reconocimiento de una extensión de mar territorial de 12 millas el Estado ribereño ejerce en ese espacio la plena soberanía, lo que implica la jurisdicción civil, penal, fiscal, administrativa y de policía, con las únicas limitaciones establecidas por el derecho internacional en cuanto al paso inocente para buques extranjeros y con las obligaciones que por tal motivo debe asumir dicho Estado.

Por otro lado, en esta zona, es necesaria la autorización del Estado ribereño para la navegación, sobrevuelos, tendido de cables y tuberías submarinos, actividades y concesiones de pesca, construcción de islas artificiales y otras instalaciones autorizadas por el derecho internacional y actividades de investigación científica, siempre en conformidad con la legislación nacional y los Tratados vigentes.

Todas ellas están sujetas a la jurisdicción legal del país que otorga el permiso correspondiente.

En lo que respecta a la oposición con el artículo 609, cabe señalar que la Constitución tiene una categoría superior dentro de la jerarquía de leyes, al igual que los Tratados Internacionales, por lo que dicha disposición estaría tácitamente derogada por las dos últimas Constituciones y, particularmente, la que rige actualmente en el Ecuador.

ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA

Por ser un concepto nuevo originado en el desarrollo de la III Conferencia, la zona económica exclusiva tiene una reglamentación especial que busca conjugar la soberanía con la libertad de navegación y comunicaciones.

Bajo esta noción, el Estado está facultado a ejercer “derechos de soberanía exclusiva” para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de

los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, del lecho y el subsuelo del mar y las aguas suprayacentes”.

La facultad anterior se complementa con una disposición conciliadora según la cual, el Estado tiene el derecho de determinar, en forma periódica, y sobre la base de su propia capacidad de explotación, la captura permisible de las especies transzonales y altamente migratorias, como el atún, tanto para embarcaciones nacionales como para barcos extranjeros.

Se añade que para ello deberá tener en cuenta los datos científicos más fidedignos de que disponga y asegurará, a través de medidas adecuadas de conservación y administración, para que la preservación de los recursos vivos de su zona económica exclusiva se realice acorde con criterios de sostenibilidad.

En esta definición no existe diferencia con las facultades actuales del Estado en el manejo del mar territorial de las 200 millas marinas.

La Convención reconoce a todos los países ribereños en la zona económica exclusiva, una plataforma continental de 200 millas, al margen de otras consideraciones relacionadas con su conformación geológica. Esto le confiere los derechos de soberanía para la explotación de los recursos naturales que se encuentren en toda su extensión, e incluso con la posibilidad de ampliarse hasta 350 millas.

De no existir esta disposición, el Ecuador tendría solamente por las características físicas de su lecho submarino, una plataforma efectiva de 40 millas desde las costas.

Por otra parte, se reconoce a los Estados ribereños el Derecho a reglamentar, autorizar o realizar actividades de investigación científica en su Zona Económica y en su plataforma continental, así como dictar sus propias leyes y reglamentos para la prevención, reducción y control de la contaminación marina.

Sobre el litoral b) LA PROVINCIA DE LAS GALÁPAGOS

Respecto a la aplicación de las normas de la Convención sobre el régimen de las islas, en la práctica ha existido un tratamiento similar al de los Estados Archipiélagos, en lo que se refiere al trazo de las líneas de base rectas, cuando existen circunstancias especiales.

Este procedimiento y criterio adoptado con respecto a las Islas Canarias del Reino de España, las Islas de Faroe del Reino de Dinamarca, y las Islas Azores de Portugal, no han sido objeto de impugnación por los países miembros.

Este tratamiento especial permite que las líneas de base rectas, a partir de las cuales se miden las 200 millas de control estatal, rodeen al conjunto de las islas de cada país y no a cada una, individualmente, para evitar la formación de aguas

internacionales en los canales interiores y que las aguas circundantes sirvan de una protección especial a su integridad.

Con este antecedente, las Galápagos y sus aguas demandan el mismo tratamiento por sus características ambientales y ecológicas, sujetas todavía a una mayor protección internacional, tal como ha sido reconocido por la legislación interna, así como declaraciones y resoluciones internacionales para preservar su hábitat natural.

Justamente estas consideraciones, motivaron a que las Galápagos fueran declaradas por el Ecuador como Parque Nacional, ya el año 1959, atribuyéndole un régimen legal de resguardo especial a toda la superficie terrestre del Archipiélago.

PATRIMONIO NATURAL DE LA HUMANIDAD, RESERVA DE LA BIOSFERA Y SANTUARIO DE BALENAS.

Posteriormente, en 1978 la UNESCO incluyó a las Islas Galápagos en la lista de Patrimonio Natural de la Humanidad por la importancia de los ecosistemas, declaración a la cual se sumó el año 1985 la calificación como Reserva de la Biosfera y Santuario de Ballenas.

Estas declaraciones de carácter universal crean derechos y obligaciones de orden jurídico y moral para asegurar la preservación de vulnerabilidad ambiental y humana de

las Islas, por lo que ningún Tratado, menos una Convención con profundo espíritu y alcance ambientalista, como la Convemar, podría afectar la integridad de este activo del planeta.

RESERVA MARINA

A lo anterior, se agrega que la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, estableció mediante Decreto Ejecutivo de 13 de mayo de 1986, una área de Reserva Marina, alrededor del Archipiélago, con una superficie total de 138.000 kilómetros.

Dicha ley especial, además de regular el uso de la reserva marina, fija en 40 millas náuticas, su ámbito espacial de influencia, medidas a partir de las líneas de base rectas del Archipiélago y las aguas interiores.

La relevancia de la Reserva Marina Galápagos tiene que ver con la necesidad de que las especies cuenten con el ambiente marino adecuado que permita el desarrollo normal de los procesos y cadenas ecológicas vinculados con el mar para garantizar su supervivencia.

Es un principio biológico la importancia del mantenimiento del equilibrio natural entre las diferentes especies, terrestres o marinas, como presupuesto para conservar los ecosistemas donde se producen los procesos vitales en el Archipiélago.

Nadie puede desconocer las particularidades biológicas únicas

que se presentan en las islas por la repercusión de la transferencia de elementos procedentes de otras zonas o regiones tropicales o subtropicales que convergen encapsulando a las especies en un hábitat especial, condición única en el mundo que sirvió de base para la teoría de la evolución de las especies, proclamada por el científico inglés Charles Darwin.

Por otra parte, es fundamental preservar el sistema de cuarentena para las islas, reglamentado oficialmente por el Ministerio de Agricultura y Ganadería de Ecuador, para evitar la introducción de especies extrañas, a modo de blindaje sanitario común en las zonas terrestres y marítimas.

ZONA MARINA ESPECIALMENTE SENSIBLE. ZONA A EVITAR

Otro elemento que reafirma la condición especial de las Islas Galápagos para encerrarles bajo el régimen de los Estados Archipiélagos, está presente en la Resolución de la Organización Marítima Internacional de 1 de diciembre de 2005, a través de la cual, con el apoyo de diversas organizaciones nacionales e internacionales de medio ambiente, se creó una “Zona a Evitar”, como medida de protección del medio marino de las Islas, vinculada a la declaratoria de la Zona Marina Especialmente Sensible, efectuada el mismo año por dicho Organismo.

Según reza la resolución de la OMI, se establece la “Zona a Evitar”, a fin de mejorar la seguridad marítima, la seguridad de la navegación y la protección del medio marino y salvaguardar el sistema ecológico único de las Islas, declaradas Patrimonio de la Humanidad.

En virtud del establecimiento de esta medida de protección “Todos los buques y gabarras que transporten cargas de hidrocarburos o materias potencialmente peligrosas y todos los buques de arqueo bruto igual o superior a 500TN en tránsito, debe evitar la zona”.

En resumen las sucesivas declaraciones de carácter nacional y universal han generado derechos y obligaciones de orden jurídico y moral para asegurar la preservación de la fragilidad ambiental y humana de las Islas, por lo que ningún Tratado, menos una Convención con profundo espíritu y alcance ambientalista, como la Convemar, podría afectar la integridad del Archipiélago de Galápagos y sus mares aledaños.

En consecuencia, no existe riesgo de que se pueda alterar el statu quo actual de las Galápagos y por el contrario se reforzarán jurídicamente las actuales garantías, con la adhesión a la Convención.

La única obligación del Ecuador será una declaración acorde a la facultad existente en la CONVEMAR, instrumento que no admite reservas, en el momento de la notificación de las líneas de base de las Galápagos,

a fin de armonizar la legislación nacional e internacional con las las normas de la Convención.

Respecto al literal c) ESPECIES TRANSZONALES Y ALTAMENTE MIGRATORIAS

La Convención establece en el artículo 64 los derechos y obligaciones y la cooperación de los Estados, ribereños o no, cuyos nacionales capturan a las especies altamente migratorias, tema de gran interés para el Ecuador.

Cabe anotar que la Convención confiere al Estado amplias potestades para impedir la depredación de los recursos que se encuentran fuera de los límites de la jurisdicción nacional en alta mar, lo cual esta siendo reforzado por la creación de Organismos regionales pesqueros.

Los recursos que se encuentran en alta mar tienen composición diversa, pues en ocasiones provienen de las poblaciones de peces de la misma o de varias Zonas Económicas Exclusivas. Los que cruzan el límite de las 200 millas son los llamados peces transzonales y los que realizan extensas travesías a través de las corrientes oceánicas se denominan especies altamente migratorias.

Por lo tanto, debe tomarse en cuenta las características y el alcance y movilidad de las flotas que realizan esta actividad para establecer el tipo de ordenamiento o regulación para asegurar una explotación sosteni-

ble de estos recursos, llámese ordenación de alcance local, regional o mundial.

El posterior Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la CONVEMAR, relativas a la Conservación y a la Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y la Población de Peces Altamente Migratorios, desvanece cualquier inquietud que pudo haber existido al momento de la firma de este instrumento.

El Acuerdo posee 50 artículos agrupados en 13 Partes y se complementa con 2 Anexos.

En su Artículo 4 acoge su relación con la CONVEMAR, cuando señala: “Ninguna disposición en el presente Acuerdo se entenderá en perjuicio de los derechos, la jurisdicción y las obligaciones de los Estados con arreglo a la Convención. Este Acuerdo se interpretará y aplicará en el contexto de la Convención y de manera acorde con ella”. A Septiembre del 2006, ya 61 Estados son Parte del Acuerdo sobre peces transzonales”.

De conformidad con dicho tratado, la inmensa riqueza ictiológica ecuatoriana, basada en gran parte en las especies altamente migratorias, como el atún, estará debidamente protegida, aun fuera de las áreas jurisdiccionales, cuando exista una posible afectación o amenaza al flujo migratorio normal. En efecto, el objetivo principal del Acuerdo es proteger a las poblaciones de peces que

migran entre aguas internacionales y zonas marítimas bajo jurisdicciones nacionales, y prevenir los conflictos que se suscitaren por la pesca en esos espacios.

El instrumento define a las especies transzonales con las altamente migratorias, al señalar que las primeras son aquellas cuyo ciclo vital y patrones de comportamiento hacen que se encuentren tanto dentro como fuera de las Zonas Económicas Exclusivas, situada más allá de las 200 millas náuticas donde ejercen jurisdicción los estados ribereños y las segundas, tales como atún, patudo, bonito del pacífico, entre otros, son los que se mueven a considerables distancias en vastas áreas oceánicas.

Es importante conocer, de acuerdo a datos oficiales, que la flota artesanal de altura ecuatoriana captura dorado, atún (aleta amarilla y patudo), tiburones, picudo, pez espada, y otras especies, entre las 200 y 800 millas. Además, los recursos que se consiguen entre estas distancias representan alrededor del 50% de la pesca total del sector, que genera entre 40 y 50 millones de dólares en exportaciones.

ORGANIZACIONES REGIONALES DE PESCA

Los derechos y obligaciones respecto a este tema trascendental para el Ecuador se reafirman aún más con la Convención sobre la Conservación y Manejo de Recursos Pesque-

ros en Alta Mar del Pacífico Sur, propiciado por Chile, Australia y Nueva Zelanda, que permite regular la pesca en dicha región, y garantizar la sostenibilidad de otras especies pesqueras dependientes de ese recurso.

El Ecuador ha participado activamente en el proceso para la creación de este Organismo, desde la segunda reunión en Hobarth, Australia, y cuya quinta sesión se realizó en Guayaquil, evento al que concurrieron técnicos, científicos y autoridades pesqueras de 21 países.

La nueva organización regional de ordenación pesquera se establecerá y operará en consonancia con el derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, y otros acuerdos complementarios.

En consecuencia, no existe vacío alguno o discrepancia que pueda poner en riesgo los intereses nacionales en este ámbito de la Convención.

Si bien es lamentable que el régimen para el manejo regional Pesquero elaborado en el marco de la CPPS, conocido como Acuerdo de Galápagos no pudo entrar en vigencia por la negativa del Perú, frente a lo que considera implicaciones negativas en la delimitación marítima de ese país con Chile.

PROCESO DE ADHESIÓN A LA CONVEMAR

El Ecuador, como país con un robusto historial marítimo y un po-

tencial inmenso en recursos naturales, no puede estar aislado y ajeno a los nuevos desarrollos jurídicos en materia del derecho del mar, ni en indefensión frente a posibles violaciones de su espacio marino.

Al adherirse a la Convención, el Ecuador no solamente se integraría al mayoritario número de países de la comunidad internacional que ya son parte del instrumento, sino que, entre otras ventajas, lograría proteger de mejor manera sus intereses, en el ejercicio efectivo de la soberanía y jurisdicción sobre los recursos vivos y no vivos existentes en las 200 millas marinas.

En este ámbito, es importante anotar por la recurrencia de actividades de pesca ilegal en los países ribereños, que el Tribunal de Justicia Internacional del Mar, órgano sancionador de infracciones o violaciones a los derechos de los Estados Miembros, resuelve estos casos en proceso sumarios, lo cual evita incidentes y situaciones conflictivas bilaterales.

El Presidente de la Delegación ecuatoriana a la III Conferencia, Embajador Luis Valencia Rodríguez, reconocido patriota, dos veces ex-Canciller, y uno de los diplomáticos más respetados dentro y fuera del país, ha sido uno de los mayores impulsores de la adhesión del Ecuador a la CONVEMAR, convencido de la importancia de la Convención para el futuro desarrollo de las políticas nacionales en el ámbito marítimo.

Es necesario advertir que mientras 165 países son ya parte de la CONVEMAR, solamente algunos mantienen la tesis de las 200 millas de mar territorial, mientras otros avanzan los trámites constitucionales internos para su adhesión, entre ellos el Ecuador. Solamente se excluyen de los beneficios de esta importante Convención, Benín, República del Congo, República de El Salvador, Liberia, Somalia, Perú y Ecuador.

Caso especial representan los Estados Unidos de Norteamérica, uno de los países que impulsó con Rusia la realización de la III Conferencia sobre el Derecho de Mar, el cual no se ha adherido a la Convención hasta la fecha, si bien ha reconocido al instrumento como una codificación y aplica sus cláusulas en su conducta marítima.

Las dos últimas administraciones de ese país, particularmente la del Presidente Barack Obama, han calificado a la adhesión como prioritario dentro de su agenda internacional, pero se enfrentan a una dura oposición en el Congreso.

COMISIÓN NACIONAL SOBRE EL DERECHO DEL MAR

El Ministerio de Relaciones Exteriores y la Armada ecuatoriana se encuentran desarrollando desde hace algunos años, una importante tarea de difusión de los fundamentos jurídicos y técnicos que respaldan la adhesión a la Convemar, sobretudo

para los países ribereños en desarrollo, como el Ecuador.

En este contexto, el Gobierno del Doctor Gustavo Noboa Bejarano estableció mediante Decreto Ejecutivo No. 2980 de 19 de julio de 2002, la Comisión Nacional sobre el Derecho del Mar, organismo de alto nivel adscrito a la Presidencia de la República, cuyo mandato ha sido propiciar un proceso transparente y objetivo para la aprobación constitucional de la Convención sobre el Derecho del Mar.

En lo relacionado con su estructura funcional, la Comisión ha funcionado bajo la presidencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, con delegados del Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Industrialización y Competitividad, Ministerio del Ambiente, la Comisión de Asuntos Internacionales y el Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas.

En este contexto, la Comisión ha mantenido reuniones regularmente para examinar una amplia agenda relacionada con los avances en el proceso de adhesión, los desarrollos políticos, los informes jurídicos y técnicos de las Subcomisiones, la estrategia de comunicación y el cumplimiento general de sus resoluciones.

La Comisión ha realizado importantes estudios jurídicos y técnicos, así como publicaciones sobre la naturaleza y alcance de la Convención y las ventajas para el Ecuador,

a fin de preparar el acceso a este instrumento.

Simultáneamente con el apoyo de internacionalistas, investigadores, académicos, oceanógrafos, juristas, y representantes de sectores pesqueros industriales y artesanales ha emprendido en campañas de difusión, incluidos programas de televisión, información y asesoramiento a las instancias competentes, dentro de la Funciones Ejecutiva y Legislativa y en el entonces Consejo de Seguridad Nacional, para la discusión a profundidad del tema.

La Comisión ha realizado también una amplia tarea de socialización y debate para lograr un consenso nacional que legitime cualquier decisión orientada a la aplicación de la Convención para el Ecuador entre sectores estudiantiles y laborales, partidos políticos, empresarios y representantes del sector pesquero artesanal, industriales de la pesca y la población en general.

Al propio tiempo, ha organizado foros y diálogos para propiciar un amplio debate nacional que, sin duda, ha contribuido a impulsar el proceso y a conocer mejor, a nivel de opinión pública, y de los diversos sectores de la sociedad civil ecuatoriana, el significado de la Convención sobre el Derecho del Mar para el Ecuador.

En estos trabajos especial atención ha recibido el examen de los alcances jurídico y técnico de la Convención, tomando en cuenta la nece-

sidad de armonizar su normativa a la legislación nacional y adecuar los conceptos técnicos que se han manejado internamente en el tema de espacios marítimos, a fin de que sean recogidos debidamente en la declaración que faculta el Instrumento en el momento de su adhesión.

De igual manera, las presentaciones han buscado conciliar un marco jurídico respetuoso de la soberanía que conjuga la libertad de comunicación con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la protección ambiental del medio marítimo.

La tarea de la Comisión ha sido permanentemente seguida y monitoreado por el pleno de la Comisión, con el apoyo del Canciller y del Presidente de la República, como última instancia, quienes han dado todo su respaldo político al proceso.

Cabe en este punto mencionar que la principal dificultad que ha enfrentó la Comisión durante la Presidencia del autor fue la actitud de determinados políticos aferrados a posiciones partidistas antes que a una visión nacional de país y de largo plazo.

En este sentido, la Cancillería y la Armada han sido las instituciones que asumieron la responsabilidad de impulsar la adhesión a la Convención con decisión y alto sentido patriótico.

No obstante, hay que resaltar también el apoyo de importantes sectores de opinión y valiosos di-

plomáticos y estudiosos del Derecho Internacional, así como de oficiales de la Armada de diversos grados y especialidad, junto con representantes institucionales en la Comisión, que han integrado la Comisión y han servido a la nación, con un alto sentido patriótico y valiosos aportes profesionales en esta materia.

ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE EL PROCESO INTERNO DE ADHESIÓN

Si bien el proceso de adhesión a la Convención cobró especial impulso desde el año 2000, con la creación de la Comisión Nacional sobre el Derecho del Mar, como se ha señalado en párrafo precedente, consideraciones “desde la política” han impedido la más pronta aprobación de este instrumento de trascendencia para el desarrollo marítimo nacional.

Sin embargo, el trabajo de la Comisión tuvo un impulso importante en el trámite para la adhesión, con el pronunciamiento favorable del Tribunal Constitucional el año 2003, y la conformidad de sucesivas Comisiones de Asuntos Internacionales del Parlamento.

En efecto, con base al textos de la Constitución anterior, el Tribunal Constitucional dictaminó mediante Resolución No. 006-2002-CI de 2 de Junio de 2003, “que la presente adhesión del Ecuador a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar no contraría nor-

ma alguna de la Constitución Política vigente”.

Se refería al numeral 5 del artículo 276, de la antigua Carta Fundamental, cuyo espíritu era más restrictivo que la actual, en lo relacionado con el tema.

Por su parte, la Comisión Especializada de Asuntos Internacionales y de Defensa Nacional del entonces Congreso Nacional, emitió también con fecha 13 de enero de 2004, un Informe favorable para la adhesión del Ecuador a la Convención sobre el Derecho del Mar.

En su pronunciamiento señala que “...es conveniente para sus intereses, que el Ecuador se adhiera a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, toda vez que se han cumplido los requisitos establecidos en los Arts. 161 y 162 de la Constitución Política de la República para la ratificación de los convenios y tratados internacionales, por lo que recomienda al Congreso Nacional, aprobar la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar”.

La continuidad del trámite constitucional se vio afectada por los cambios en la Presidencia de Comisión de Asuntos Internacionales del Congreso en el año 2006, y particularmente por la negativa a pasar al pleno lo resuelto por la mayoría de este órgano legislativo.

Con el cambio en la dirección de la Comisión legislativa, y luego de nuevas reuniones concertadas con la

Comisión sobre el Derecho del Mar, se produjo un segundo informe favorable. Simultáneamente se logró un consenso a nivel de bloques parlamentarios pero la grave inestabilidad política del momento, determinó un escenario poco propicio para el tratamiento de la adhesión de la Convención.

El segundo informe de la Comisión del entonces Congreso Nacional, cuya copia llegó a la Comisión sobre el Derecho del Mar, precisó la conveniencia de que el Ecuador se adhiera al instrumento internacional, que establece las nuevas categorías de mar territorial, aguas interiores, zona contigua, zona económica exclusiva y alta mar y que la suscripción de la Convención “satisface plenamente las aspiraciones de nuestro país, en relación a sus derechos de soberanía y jurisdicción”.

En la actualidad, la Cancillería ha esbozado una estrategia, con el impulso del Ejecutivo para avanzar en el proceso de adhesión dentro de la Asamblea Nacional. Se ha solicitado un nuevo pronunciamiento del Tribunal Constitucional, que deberá examinar su contenido a la luz de la Ley fundamental aprobada en Montecristi.

Para ello, es necesario repasar las normas pertinentes de la actual Constitución. Al respecto, el Artículo Cuarto establece el ámbito territorial dentro del cual el Estado ecuatoriano ejerce soberanía y jurisdicción, al señalar como tal, el re-

cogido en los respectivos Tratados vigentes.

La Carta Fundamental añade que “el territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales.”

En lo relacionado con el territorio ecuatoriano, establece los diferentes ámbitos del espacio marítimo, en virtual concordancia con las definiciones de la Convemar, al proclamar que “este territorio comprende el espacio continental y marítimo, las islas adyacentes, el mar territorial, el Archipiélago de Galápagos, el suelo, la plataforma submarina, el subsuelo y el espacio suprayacente continental, insular y marítimo”.

Del párrafo precedente se evidencia que la Constitución reconoce al mar territorial como uno de los componentes del espacio marítimo sin establecer su extensión.

Asimismo, complementa lo anterior, cuando indica que “sus límites son los determinados por los tratados vigentes. El territorio del Ecuador es inalienable, irreductible e inviolable. El Estado ecuatoriano ejercerá derechos sobre los segmentos correspondientes de la órbita sincrónica geostacionaria, los espacios marítimos y la Antártida”.

El texto constitucional, cuando se refiere a los espacios marítimos no menciona el término o el concepto de soberanía absoluta, uno de los componentes obligatorios del mar

territorial, más bien hace alusión al ejercicio de derechos, utilizando la terminología de la Convemar.

Ello ratifica la existencia de ámbitos marinos de tratamiento o características diferenciadas, es decir un mar territorial y una zona Económica, tal como está concebido en la Convención sobre el Derecho del Mar.

Por otra parte, la noción más amplia la soberanía, tal como se recoge en la Constitución de Montecristi tiene un alcance multidimensional que supera el mero ámbito territorial e incorpora otros aspectos que se encuentran igualmente contenidos en las diferentes materias que trata la Convemar, como es la soberanía sobre los recursos naturales vivos y no vivos, la seguridad alimentaria, un ambiente sano sin contaminación, y la sostenibilidad ambiental y biológica, dentro y más allá de las 200 millas de mar adyacente a las costas ecuatorianas.

Finalmente, la Convención sobre el Derecho del Mar acoge varios principios constitucionales como el fomento de la paz, la cooperación internacional y la solución pacífica de controversias.

EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.

Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2010, en su Capítulo de Política Exterior, elaborado mediante una amplia consulta

nacional y talleres públicos, con la participación de expertos del tema, asume entre las directrices para ese período, la adhesión del Ecuador a la Convención sobre el Derecho del Mar,

Entre las orientaciones se destaca en el numeral 1.17, la siguiente meta:

“Formalizar la adhesión del Ecuador a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar” y participar activamente en las organizaciones internacionales y en los mecanismos establecidos por la Convención”

Al mismo respecto establece como estrategia:

1. Colaborar con el Congreso Nacional en la verificación de las líneas de base que constan en el Código Civil.
2. Realizar el seguimiento de los programas y proyectos de investigación científica que realizan los Estados Partes de la Convemar hasta que se formalice la adhesión del Ecuador.
3. Difundir en los ámbitos parlamentarios y académicos los estudios referentes a las ventajas y beneficios que tendría para el país la adhesión a la Convención.

La directriz anterior se complementa con la meta 1.16 que indica como meta “impulsar la utili-

zación racional y sustentable de los recursos vivos y no vivos existentes en los mares y espacios oceánicos bajo jurisdicción de las leyes ecuatorianas, para que contribuyan al bienestar y desarrollo sustentable del país”.

DELIMITACIÓN MARÍTIMA EN LA DECLARACIÓN DE SANTIAGO EN LA CONVEMAR

Otro aspecto importante en la consideración de la conveniencia de adherir a la CONVEMAR es el examen de las normas y acuerdos referidos a la delimitación entre mares adyacentes.

En la Declaración de Santiago de 1952, al referirse a la delimitación específica entre mares adyacentes, se reconoce que “si una isla o grupo de islas pertenecientes a uno de los países declarantes estuviere a menos de 200 millas marinas de la zona marítima general que corresponde a otro de ellos, la zona marítima de esta isla o grupo de islas quedará limitada por el paralelo del punto en que llega al mar la frontera terrestre de los Estados respectivos”.

La definición y reconocimiento del límite es ratificado el 4 de diciembre de 1954, por los Gobiernos de Ecuador, Perú y Chile en el Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima.

En este acuerdo se define, con precisión, el establecimiento de una Zona Especial, a partir de las 12 mi-

llas marinas de la costa, de 10 millas marinas de ancho a cada lado del paralelo que constituye el límite marítimo entre los dos países, con el fin de evitar infracciones por sobrepasar la frontera marítima.

Se subraya que la presencia accidental en la referida zona de las embarcaciones de cualquiera de los países limítrofes, aludidas en el primer considerando, no será considerada como violación de las aguas de la zona marítima.

Como se observa, la Declaración sobre Zona Marítima de 1952 y el Convenio sobre Zona Especial fronteriza Marítima de 1954 constituyen también un auténtico tratado de límites, puesto que establece inequívocamente la frontera entre el Ecuador y el Perú en la zona Marítima, a través del Paralelo geográfico, el mismo paralelo que arranca donde termina la frontera terrestre, es decir entre los hitos en Payanas (Ecuador) y Capones (Peru), correspondiente alas coordenadas 03° 23' 33.96" S (astronómicas), en concordancia con el Protocolo de Río de Janeiro.

En la frontera norte, los límites están definidos en el Convenio sobre Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas y Cooperación Marítima entre las Repúblicas de Colombia y del Ecuador de 23 de Agosto de 1975, suscrito entre los Cancilleres colombiano Dr. Indalecio Liévano Aguirre y Ecuatoriano, Embajador Antonio Lucio Paredes.

DELIMITACIÓN ENTRE MARES ADYACENTES SEGÚN LA CONVEMAR.

Posteriormente, la CONVE-MAR, al sentar los mecanismos para la delimitación entre países con mares adyacentes, si bien menciona a la línea de la equidistancia, hace también una expresa salvedad al estipular en su artículo XV "cuando, por la existencia de derechos históricos o por otras circunstancias especiales, sea necesario delimitar el mar territorial de ambos Estados en otra forma", reafirmando esta norma con mayor claridad en los artículo 74 y 83.

En efecto la normativa de la Convemar sobre delimitación marítima es clara y no deja espacio a interpretación alguna que pueda modificar la frontera actual, cuando existan acuerdos anteriores.

El artículo 15 sobre *Delimitación del mar territorial entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente* reza: Cuando las costas de dos Estados sean adyacentes o se hallen situadas frente a frente, ninguno de dichos Estados tendrá derecho, salvo acuerdo en contrario, a extender su mar territorial más allá de una línea media cuyos puntos sean equidistantes de los puntos más próximos de las líneas de base a partir de las cuales se mida la anchura del mar territorial de cada uno de esos Estados.

El mismo artículo establece una excepción:

“No obstante, esta disposición no será aplicable cuando, por la existencia de derechos históricos o por otras circunstancias especiales, sea necesario delimitar el mar territorial de ambos Estados en otra forma”.

Por su parte, el artículo 74 ratifica la preeminencia de acuerdos anteriores de delimitación al señalar que “*de la zona económica exclusiva entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente* se efectuará por acuerdo entre ellos, sobre la base del derecho internacional, a que se hace referencia en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, a fin de llegar a una solución equitativa”.

No obstante en el numeral 4 del mismo artículo se establece como excepción “Cuando exista un acuerdo en vigor entre los Estados interesados, las cuestiones relativas a la delimitación de la plataforma continental se determinarán de conformidad con las disposiciones de ese acuerdo.

A su vez, el Artículo 83 referido a la *Delimitación de la plataforma continental entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente* establece en el numeral 1 “La delimitación de la plataforma continental entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente se efectuará por acuerdo entre ellos sobre la base del derecho internacional, a que se hace referencia en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, a fin de llegar a una solución equitativa”.

De igual manera, el presente artículo adopta como excepción en el numeral 4 que “Cuando exista un acuerdo en vigor entre los Estados interesados, las cuestiones relativas a la delimitación de la plataforma continental se determinarán de conformidad con las disposiciones de ese acuerdo”.

Las disposiciones de la Convención son claras al dejar a salvo los Acuerdos anteriores en materia de delimitación, lo que garantiza el principio de la Santidad de los Tratados y las disposiciones de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

En cuanto a la fijación de las Líneas de Base, a partir de las cuales se mide la extensión de las diferentes granjas marítimas, el Ecuador deberá presentar al momento de su adhesión el trazado de las actuales líneas establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 959-Adel 28 de junio de 1971 y que nunca fueron objetadas por los países vecinos ni otros Estados, por así convenir al interés nacional. En forma similar, han obrado numerosos países que son Estados Parte de la Convención, fijando líneas de base rectas en lugar de líneas de base normal, pese a su configuración más regular que las presentes en el litoral ecuatoriano que justifican el actual trazado.

APROVECHAMIENTO DE LA RIQUEZA DE LOS OCÉANOS, SERES VIVOS Y NO VIVOS

Los océanos cubren casi las tres cuartas partes de la superficie de la tierra, contienen las nueve décimas partes de los recursos de agua y más del 97% de los seres vivos del planeta. Son parte esencial de la biósfera, influyen en el clima y como tal inciden en la salud y el bienestar general

Los océanos son también un recurso económico vital que proporciona sus medios de vida a millones de personas en todo el mundo. De ahí que el grueso del comercio internacional, aproximadamente el 90% se transporta por mar, a través de una flota mercante mundial compuesta por 37.000 barcos.

Casi el 80% del pescado que se consume en la Tierra proviene del agua salada. Cada año se capturan en todo el mundo casi 90 millones de toneladas de pescado, con un valor aproximado de 50.000 millones de dólares, lo que se refleja en que el sector pesquero y la acuicultura por sí solos proporcionan trabajo a más de 36 millones de personas.

A ello se suma la inmensa riqueza de recursos vivos como moluscos, crustáceos y todas las demás especies de organismos vivos, incluidas las aves marinas.

Al propio tiempo, existe una riqueza en recursos no vivos, los de naturaleza mineral y orgánica que están dentro de los depósitos del piso oceánico, como el petróleo y gas, cuya producción en más del 29% viene de los mares, yacimientos de hierro y manganeso con cantida-

des significativas de cobre, níquel, cobalto y zinc, bario, plomo y plata.

Otros recursos y energías alternativas tienen su fuente en el mar, como las olas y el viento. El 90% de la actividad volcánica del planeta ocurre en el fondo del mar. El 70% del oxígeno de la atmósfera terrestre procede de los mares.

El turismo de playa y los cruceros son una importante fuente de ingresos para muchos países, especialmente los pequeños Estados insulares en desarrollo .

Por último, es creciente el interés científico por los fondos de los océanos y las tecnologías disponibles para explorar los recursos del futuro.

En este amplio espacio es poco probable que los países puedan lograr el mejor aprovechamiento y manejo de las áreas marítimas dentro y fuera de su jurisdicción, por lo que es necesario que los Estados ribereños o no, se asocien y cooperen para el desarrollo sostenible de los espacios comunes de la humanidad.

COMENTARIOS FINALES AL PROCESO DE ADHESIÓN A LA CONVEMAR

La historia del Ecuador en materia territorial, ha incidido indudablemente en el tratamiento de la adhesión a la Convemar, por sus connotaciones frente a la nueva concepción de los derechos soberanos que se aplican en este instru-

mento sobre el espacio marítimo nacional.

Mientras el diferendo territorial se mantuvo pendiente, era impensable la adhesión, en razón de la desconfianza presente en el imaginario social por la percepción de que se reduce el territorio nacional o se renuncia a la soberanía.

Por ello, es importante destacar el caso de Chile, nación que promovió la tesis en defensa de los recursos vivos y no vivos en su mar aledaño y que fue el primer país socio de la Declaración de Santiago en adherirse a la Convemar, sin que se haya considerado una cesión de territorios o una afectación a la soberanía; al contrario ha coadyuvado a convertir a ese Estado en una de las grandes potencias pesqueras del mundo.

Cabe resaltar también que la noción de soberanía, tal como fue planteada por autores como Jean Bodin, ha venido transformándose en, en la medida que se imponen los procesos de integración continental, regional o subregional, como ha ocurrido en el espacio europeo, donde las fronteras prácticamente han desaparecido y muchas potestades estatales han sido delegadas a un aparato central de la Unión Europea en Bruselas.

Al propio tiempo, no se puede desconocer la necesidad de neutralizar la creciente presión de agendas extranjeras, que a pretexto de las nuevas amenazas, impulsan doctrinas como la guerra preventiva, y las políticas de defensa de la seguridad

nacional, más allá de las fronteras y que han determinado el retorno de Gobiernos nacionalistas que buscan recuperar el control del destino de sus pueblos.

La constitución ecuatoriana y el Plan Nacional de Desarrollo, en su Capítulo de Política Exterior, ha revalorizado el concepto de soberanía, como una garantía para el buen vivir, ampliando su ámbito desde lo territorial a otras áreas como la alimentaria, energética, de los recursos naturales y de la identidad cultural, es decir en concordancia con la naturaleza, alcance y los postulados modernos que guían la Convemar, en el ámbito marítimo.

Por otro lado, la realidad internacional no puede ser ignorada, frente a los urgentes desafíos de la cooperación para el aprovechamiento del inconmensurable espacio marítimo ecuatoriano, asunto vital para coadyuvar al bienestar nacional y el ejercicio efectivo de su soberanía.

La extensión del mar aledaño a nuestras costas significa para el Ecuador más de un millón de kilómetros cuadrados, donde las posibilidades de control y protección son insuficientes, pese a la eficiencia de la Armada Nacional. A esto, se agrega la creciente presencia y amenaza de actividades ilegales, derivadas, en buena parte del vecindario, que motivan, salvaguardando la soberanía y la integridad territorial, a una mayor cooperación internacional, tal como

está contemplada en varios instrumentos internacionales.

De no existir un marco normativo multilateral, con todos los mecanismos que aseguren su normal funcionamiento, la opción sería solamente la aplicación de la fuerza por parte de las naciones más poderosas, el afianzamiento de un mundo unipolar y la imposición unilateral de quienes poseen las armas, la tecnología o los recursos económicos.

Por otro lado solamente los Estados miembros de la Convemar tienen derechos exigibles ante el Tribunal del Mar en caso de infracciones a su jurisdicción marítima o al texto del Tratado.

La lucha entre las aspiraciones e intereses de los países en desarrollo enfrentan la posiciones de los países desarrollados o industrializados y sus brazos empresariales privados, que solamente pueden ser controlados adecuadamente por los mecanismos multilaterales para que el acceso a los recursos del planeta sean en forma equitativo y justa.

Es una realidad objetiva que la conducta depredadora está llegando a su límite y las alarmas están encendidas, como ocurre con el cambio climático. Muchos países han entendido que no conviene mantenerse pasivo o encerrarse en posiciones unilaterales, mientras otras naciones aprovechan las oportunidades para su propio beneficio.

La adhesión del Ecuador a la Convención le permitirá gozar del

reconocimiento jurídico de la comunidad internacional en el ejercicio de sus derechos de soberanía sobre sus espacios marítimos y oceánicos y le asegurará, además, el camino hacia un futuro marítimo más promisorio.

En la presentación de la publicación “Arreglo de Controversias según el Derecho del Mar”, su autor el Embajador Luis Valencia Rodríguez recoge la Declaración del Presidente del Grupo de los 77, el 6 de diciembre de 1982, en el sentido de que “la negociación y la adopción de este tratado como un todo indivisible excluye la posibilidad de una aplicación selectiva de la Convención y que ningún Estado puede pretender que las nuevas reglas y derechos establecidos por esta sean aplicados en su favor si ese Estado no es parte de la Convención”

Bibliografía

El Ecuador y las 200 millas
Embajador Luis Valencia Rodríguez

La Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar y la participación del Perú *Embajador Alfonso Arias-Schreiber Pezet** (2001)

El Ecuador y la Defensa del Mar el Nacimiento de la Diplomacia Marítima. Dr. Claude Lara Brozzesi

La CONVEMAR y la posición del Ecuador. Dr. Carlos Estarellas Velazquez

La Constitución de Montecristi. Texto de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Texto de la Declaración sobre Zona Marítima o Declaración de Santiago La Comisión Nacional sobre el Derecho del Mar, Publicación 2006.

Plan Nacional de Desarrollo 2007-2010 (Política Exterior).

Examen de la situación mundial de las especies altamente migratorias y las poblaciones transzonales. Depósito de documentos de la FAO).

Provincia de Quito. Con sus Misiones de Succumbios de Religiosos de S. Francisco y de Maynas de los Padres de la Compania de Jesus a las orillas del gran río Marañón

Juan Mgnin. 1740. Mapoteca de Carlos Manuel Larrea. Facsímil del original.
© Mapoteca. Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración del Ecuador.
2010